

CENTRO INAH VERACRUZ

Calle Benito Juárez No. 425-431

Col. Centro. Veracruz, Ver.

C.P. 91700

Tel.: 34-99-81 y 34-42-08 Fax

INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA

AUTORIZACION PARA OBRA No. 079

H. Veracruz, Ver., a 24 de Mayo de 2007.

Autorización para el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO Y PUERTO DE VERACRUZ**, en su calidad de propietario, y/o **ARQ. ALICIA VÁRGAS LÓPEZ**, Directora del Centro Histórico de Veracruz, en su calidad de solicitante, y/o **ING. JORGE BERNARDO GONZÁLEZ LOZANO**, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Veracruz, en su calidad de responsable de las obras de rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora, ubicado en las calles de Rayón y Cinco de Mayo, sin número, en la zona centro del Municipio y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz, el cual se encuentra dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Veracruz.

SOLICITANTE: ARQ. ALICIA VARGAS LÓPEZ, Directora del Centro Histórico de Veracruz del H. Ayuntamiento del Municipio y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

PROPIETARIO: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA: ING. JORGE BERNARDO GONZÁLEZ LOZANO, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Veracruz, quien cuenta con Cédula Profesional número 488374, expedida el 27 de febrero de 1978, con domicilio en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en Calle Grijalva número 34, entre Cristóbal Colón y Freyre, Fraccionamiento Reforma, Municipio y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

PARA QUE REALICE LA SIGUIENTE OBRA: Rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora.

ANTECEDENTES

1.- Se ingresó solicitud de autorización de obra en este Instituto, para la rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora, suscrita por la Arq. Alicia Vargas López, Directora del Centro Histórico de Veracruz, perteneciente al H. Ayuntamiento del Municipio y Puerto de Veracruz.

2.- Después de efectuar una detenida revisión de la solicitud presentada y sus anexos con el propósito de obtener una opinión autorizada de parte de destacados especialistas en materia de monumentos, se solicitó a los integrantes de la Comisión Consultiva Especial de Monumentos Históricos Inmuebles su opinión sobre el proyecto de rehabilitación antes mencionado.



3.- Los integrantes de la Comisión Consultiva Externa de Monumentos Históricos Inmuebles sesionaron el 12 de enero de 2007, y dictaminaron que se consideraba procedente la aprobación en lo general del anteproyecto con factibilidad técnica, pero que era necesario que el Proyecto Ejecutivo incorporara recomendaciones y que tomara en consideración la normatividad institucional y los lineamientos técnicos aplicables al caso concreto.

Asimismo, la referida Comisión señaló que, como parte de la normatividad institucional a la que debía sujetarse el proyecto, estaban los siguientes puntos:

- 1) Que el proyecto deberá cumplir con todos los requerimientos legales y técnicos para su aceptación oficial por parte del Centro INAH Veracruz, y el Ayuntamiento deberá solicitar y solventar los trabajos de investigación y salvamento arqueológico a la Sección de Arqueología de dicho Centro INAH, así como la liberación del predio en función de la relevancia de los hallazgos.
- 2) Que la autorización del proyecto será emitida por parte del Centro INAH Veracruz, una vez que se cumplan las indicaciones y lineamientos técnicos que tenga a bien señalar la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, y se dividirá en dos etapas: 1) La primera considerará el trasplante de las arquitecturas vegetales de valor cultural y botánico, la excavación y el desplante de la estructura de cimentación y cubierta del estacionamiento; 2) La segunda, en su caso avalará la obra de construcción del Parque y el mobiliario urbano

4.- La Coordinación Nacional de Monumentos Históricos emitió el 20 de marzo de 2007 el dictamen en el cual se establecen los requisitos que se deben cumplir para presentar el Proyecto Ejecutivo, así como las recomendaciones técnicas que se deben tomar en cuenta al elaborar dicho Proyecto.

5.- Mediante oficio número 401-50.CIV-01-632, del 23 de marzo de 2007, suscrito por el Director del Centro INAH Veracruz, se le notificó a la Directora del Centro Histórico de Veracruz que era necesario elaborar y presentar un Proyecto Ejecutivo, en el cual se cumplieran las siguientes cuestiones:

- 1) Seis requisitos que se indicaron en el apartado intitulado "NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PROYECTO EJECUTIVO", y
- 2) Trece recomendaciones, las cuales le fueron formuladas bajo el apartado intitulado "RECOMENDACIONES TÉCNICAS APLICABLES AL CASO", y que se hicieron de su conocimiento con el fin de coadyuvar con el cumplimiento del resto de la normatividad aplicable a este tipo de obra, así como las demás cuestiones técnicas relacionadas con el mencionado proyecto.

6.- El 2 de abril del año en curso, la Arq. Alicia Vargas López, Directora del Centro Histórico de Veracruz, presentó un escrito con un conjunto de trece anexos, mediante el cual propuso medidas técnicas, programas, documentos y planos para cumplir con las trece recomendaciones técnicas que se le formularon.

7.- En atención a que en el documento antes referido solamente se atendieron las trece recomendaciones que se le formularon, mediante oficio número 401-50-CIV-01-806 del 11 de abril de 2007 se le requirió a la Directora del Centro Histórico de Veracruz para que exhibiera la documentación que acreditara el cumplimiento de cada uno de los seis puntos que se señalaron en el oficio número 401-50-CIV-01-637, del 23 de marzo de 2007, bajo el apartado intitulado "NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS A QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PROYECTO EJECUTIVO".

8.- Mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2007, la Arq. Alicia Vargas López, Directora del Centro Histórico de Veracruz, presentó documentación con la cual acreditó haber dado cumplimiento a los seis requisitos que se indicaron en el apartado intitulado "NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PROYECTO EJECUTIVO", y además exhibió documentación complementaria para atender las recomendaciones formuladas bajo el apartado denominado "RECOMENDACIONES TÉCNICAS APLICABLES AL CASO".

9.- Con lo anterior se integró el expediente administrativo para la autorización de la obra antes referida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El área en que hoy se encuentra el Parque Manuel Gutiérrez Zamora es reconocida desde los primeros años de existencia de la ciudad y se consolida como espacio abierto, específicamente a partir de la construcción de la vieja muralla citadina. Una de las razones para ello, entre otras, es que el terreno en esa zona presenta un nivel inferior al de la ciudad; otra, la presencia del cause del arroyo Tenoya, escurrimiento natural de lluvias de vientos cercanos; y otra más, las inundaciones que se generaban en épocas de lluvias abundantes, que formaba en el sitio un importante lagunato.

A mediados del siglo XVIII se establece la muralla (1770) dejando este espacio extramuros con una función muy identificada, al ubicarse en su entorno la capilla del Cristo del Buen Viaje (aún perdura), patrono de la ciudad, una plaza de toros de madera, además de ser el vestíbulo de acceso a

la principal puerta de tierra "Puerta de la Merced", por estar inmediata al convento de la Merced al entrar al recinto fortificado.

En el periodo comprendido de 1806 a 1862 existe información cartográfica y litografías en las que se observan la Iglesia del Cristo del Buen Viaje, el Cuartel de Dragones y un sendero que comunica a una de las vialidades principales con la salida de la Ciudad. Dichas referencias cartográficas del sitio permiten constatar que existen, como elementos urbanos de referencia ("*constantes históricas*"), extramuros y hacia el sur, tanto la capilla del Santo Cristo del Buen Viaje como la traza de un elemento urbano conocido como "sendero", que constituía un primitivo paseo y comunicaba a la ciudad con el sur de su *hinterland* a través de la antigua Puerta de la Merced (o simplemente "*Puerta Merced*").

En 1857, se hace la prolongación del paso y se siembran las Palmeras, conociéndose desde entonces como el Paseo de la Alameda.

A finales del siglo XIX se identifica ya en los planos de la ciudad de Veracruz (1870) la Alameda, que es el espacio que actualmente ocupa el parque Zamora y la zona arbolada.

Es así que existen fotografías de 1872 a 1937 que muestran el sendero consolidado dentro de la traza urbana, con bancas, rejas, vegetación y, al centro, una rotonda que cuenta con una fuente en los primeros años, y posteriormente con una escultura de Manuel Gutiérrez Zamora, en bronce.

Como dato relevante relacionado con las actividades del lugar, es de señalar que, en general, durante el siglo XIX, todos los arrieros salían con rumbo a México por la puerta de la Merced, por el camino de Sotavento, y hacían parada obligada en la Capilla de San Sebastián para pedir por un buen camino o buen viaje, y de regreso, agradecían el retorno, siempre al reparo de la sombra proporcionada por los árboles del lugar.

En 1900, el paseo de los cocos y la Alameda constituyeron la Avenida de la Libertad, considerada por Díaz Mirón como una de las más bellas del país. Existen fotografías que datan de 1907, en las cuales se observan árboles en la superficie que ahora ocupa el parque.

Cabe señalar que, para el año de 1937, existe un plano donde se observa la conformación de un parque como tal, y desaparece la traza del sendero.

Del lapso de 1950 a 1955, existen fotografías que muestran la configuración de una glorieta para la circulación de tranvías en una de las esquinas del parque.

Desde 1965, se cuenta con fotografías en las que aparece un diseño distinto del Parque, se introducen árboles que no son de la región. Ya no existe el Cuartel de Dragones.

El solicitante elaboró fichas de inventario de los inmuebles siguientes con valor patrimonial en torno al parque: los restos del Cuartel de Dragones, el templo del Cristo del Buen Viaje, con valor histórico, y un par de edificios con valor artístico.

En el perímetro del parque se encuentran inmuebles clasificados monumentos históricos de los siglos XVII y XVIII, como la capilla del Santo Cristo del Buen Viaje y el antiguo Cuartel de Dragones (modificado).

En atención a los antecedentes históricos que han sido reseñados, actualmente el Parque Manuel Gutiérrez Zamora se encuentra dentro de la zona de monumentos históricos del Centro Histórico del Municipio y Puerto de Veracruz, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Este Centro INAH Veracruz es competente para resolver sobre la autorización de obra para la rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora al tenor de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, III, VI y IX, 5º fracción II, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 5, 6, 9, 13, 35, 36 fracción I, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 1º, 3º y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO.- En atención a que la documentación presentada por la Arq. Alicia Vargas López, Directora del Centro Histórico de Veracruz, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6, 35, 36 fracción I, y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 42 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como de cada uno de los seis requisitos que se indicaron en el oficio número 401-50.CIV 01-632, del 23 de marzo de 2007, apartado intitulado "NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE DEBERÁ SUJETAR EL PROYECTO EJECUTIVO", dentro del ámbito de competencia conferido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, es procedente autorizar la obra de rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6, 35, 36 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 42, 43 y 44 de su Reglamento, conforme a las facultades que en materia de inmuebles situados en zona de monumentos históricos le son conferidas al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicha obra solamente podrá llevarse a cabo conforme a la documentación que se presentó, de acuerdo a las especificaciones, procedimientos, fichas técnicas y planos sellados. En caso de no hacerse así, se procederá en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 46 de su Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, toda vez que el solicitante de la obra manifestó su conformidad con que se lleven a cabo verificaciones y supervisiones constantes de la obra por parte de este Instituto, las mismas se llevarán a cabo por el personal que designe al efecto el Director del Centro INAH Veracruz, o bien, el Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en forma indistinta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CUARTO.— Previo al inicio de los trabajos, se deberá contar con la autorización de salvamento arqueológico y la correspondiente liberación del predio en el que se ubica el Parque Zamora, todo ello en función de los hallazgos que se produzcan.

Por lo tanto, una vez que se expida dicha autorización y se libere el predio en comento, la presente autorización surtirá efectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 28, 30, 31 y 32 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

QUINTO.— Por lo que se refiere a las trece recomendaciones que le fueron formuladas en el oficio número 401-50.CIV-01-632, del 23 de marzo de 2007, apartado denominado "RECOMENDACIONES TÉCNICAS APLICABLES AL CASO", es necesario destacar que, como se indicó en su oportunidad, las mismas fueron emitidas por la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos con la finalidad de contribuir al cumplimiento de la normatividad aplicable a este tipo de obra, así como las demás cuestiones técnicas relacionadas con dicho proyecto.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda bajo su más estricta y exclusiva responsabilidad el cumplimiento que se de a dichas recomendaciones técnicas, así como todas y cada una de las cuestiones y consecuencias que resulten.

En este orden de ideas, al no ser cuestiones sujetas a la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quedan bajo su responsabilidad, entre otros aspectos vinculados con la normatividad general aplicable y demás cuestiones técnicas relacionadas con la obra en comento que en su oportunidad se hicieron notar, los puntos siguientes:

- La elaboración y puesta en práctica de un Plan de Manejo que permita la adecuada operación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora, específicamente por lo que se refiere a la masa arborea, los arbustos y el cubresuelo.
- El recubrimiento de las calzadas internas de manera tal que facilite el tránsito de las personas con capacidades diferentes, adultos de la tercera edad, niños, textura y durabilidad de los materiales acordes a la zona, así como la utilización de rampas con pendientes del 6 u 8%.

- El banqueo, traslado y trasplante de cada espécimen arboreo de dimensiones mayores a cinco metros de altura, así como el destino de cada árbol que requiere este tratamiento.
- El tratamiento que garantice la supervivencia de los especímenes arboreos en cada fase de ejecución de la obra.
- La elaboración de estudios botánicos por expertos.
- La elaboración de un catálogo que incluya fichas de los especímenes ubicados en el parque, con su nombre científico y vulgar; sus valores culturales y botánicos; ubicación en planimetría; niveles de las raíces respecto del piso terminado o cubresuelo; diámetro del tronco (a la altura del pecho y a veinte centímetros a nivel del piso); la altura y dimensiones de fronda; indicaciones fitopatológicas y de estrés de cada ejemplar; características de las raíces: desequilibrios estructurales del tronco y fronda que ponga en peligro a la población; etc.
- No incluir el trasplante de los árboles copulentos siguientes, por ser inviable técnicamente: la Ceiba (*Ceiba aesculifolia*), el Hule (*Ficus elástica*), el Higuero (*Ficus cotinifolia*).
- No remover las palmas *Roystonea regia*, por ser una especie bajo protección especial y catalogada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001
- La cubierta vegetal sobre la losa de concreto armado del estacionamiento subterráneo debe responder a la necesidad de restituir la sombra para los habitantes del lugar, quienes tradicionalmente (desde el siglo XVII) acuden al sitio.
- Elaborar una planimetría en la que se exprese a escala real la arquitectura de los árboles, indicando las deformaciones y ancho de los troncos; las dimensiones y alturas de las frondas; solución técnica de los taludes; explicar si los árboles que se ubicarán sobre la cubierta del estacionamiento son de talla portentosa, de raíces pivotantes o superficiales y, si pueden sobrevivir en un sustrato de suelo tan reducido; demostrar si el peso de los taludes y vegetación es el adecuado, para que no existan fallas estructurales y de humedades, por consiguiente el tipo de riego; y ponderar la utilización de dos niveles para afectar lo menos posible la cubierta vegetal del Parque.
- Contar con un estudio de impacto ambiental y su correspondiente autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente.
- Contar con un estudio de impacto urbano y su correspondiente autorización en materia de impacto urbano emitida por la autoridad competente.
- Definir los medios o mecanismos de ventilación del estacionamiento, considerando el número de cajones, cumpliendo con la normatividad aplicable en materia de construcciones.

- Contar con un sistema de impermeabilización en cimentación, muros perimetrales y cubierta del estacionamiento (impermeabilidad óptima para recibir el sustrato para crecimiento de árboles y cubresuelo, con particular énfasis en la protección de las juntas constructivas, los ductos de instalaciones y cisternas.
- Indicar cómo se solucionarán las inundaciones en el estacionamiento subterráneo cuando existan lluvias torrenciales.

A este respecto, es pertinente destacar que en las constancias del expediente administrativo obran los siguientes oficios:

- a) Oficio número SGPARN.02.IRA.5479/06, del 26 de octubre de 2006, suscrito por el Lic. Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, en el cual se indica que el proyecto de obra no requiere autorización de impacto ambiental por parte de dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, y que, por lo tanto, que se deberá obtener dicha autorización de las autoridades competentes.
- b) Oficio número SGPARN.03/1719, del 26 de abril de 2007, suscrito por el Lic. Manuel Molina Martínez, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, en el cual se indica que todas las cuestiones relacionadas con la remoción y aprovechamiento del arbolado en el suelo urbano es competencia de la autoridad Municipal.

De esta manera, a la luz de los antecedentes ya expuestos, todas aquellas cuestiones que fueron materia de recomendaciones, o bien, que están relacionadas con el cumplimiento de otras disposiciones normativas aplicables a este proyecto, así como sus correspondientes consecuencias e impactos, de cualquier otro tipo, quedan bajo la más estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del propietario del bien, la solicitante de la autorización, el perito responsable de la obra y, en general, de cualquier otro responsable de la obra conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y a esta autorización.

SEXTO. Conforme a lo ordenado por el último párrafo del artículo 12 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el propietario del bien inmueble en que se llevará a cabo la obra, la solicitante de la presente autorización, el perito responsable de la obra, quien o quienes ordenen la obra, y quien o quienes dirijan o ejecuten la obra, son solidariamente responsables.

En el supuesto de que se concesione, contrate o se otorgue en cualquier forma a un tercero, la totalidad o una parte de la construcción de la obra materia de esta autorización, se deberán proporcionar a esta autoridad, dentro de los diez días hábiles siguientes, los nombres, domicilios y, en su caso, números de cédulas profesionales, de los peritos responsables de la obra, de los encargados de la ejecución de los trabajos y el de los concesionarios, contratistas y, en general, cualquier persona a quien se le hayan otorgado tales derechos.

SÉPTIMO.- En atención a la naturaleza de la obra situada se llevará a cabo en el Parque Manuel Gutiérrez Zamora, el cual está dentro de la zona de monumentos históricos del Municipio y Puerto de Veracruz: que los bienes que ahí se ubican deben ser debidamente protegidos en cuanto a su integridad y prevenir la reparación de los probables daños que se les pudieran causar; y tomando en consideración que la conservación, protección y restauración de los monumentos y bienes ubicados en zona de monumentos históricos es de interés social y nacional, y está de por medio el cumplimiento de disposiciones de orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 42, fracción VII, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, antes de iniciar cualquier trabajo relacionado con la obra se deberá exhibir ante esta autoridad una fianza por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS M.N. 00/100), para que previa revisión de su contenido y aceptación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, puedan dar inicio los trabajos relacionados con la obra.

Dicha póliza de fianza deberá cumplir con los requisitos que indique la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De no exhibirse la póliza de fianza, o bien, de no ser aceptada, los trabajos relacionados con la obra no podrán comenzar, en atención a los eventuales riesgos que podrían quedar expuestos el Parque en el cual se realizará la obra y los bienes ahí ubicados,

OCTAVO.- Al finalizar la obra, se deberá tramitar la constancia de terminación de obra y presentar ante las oficinas del Centro INAH Veracruz una copia del documento correspondiente, con fotografías.

Se hace de su conocimiento que, de efectuarse cualquier tipo de obra no autorizada por este Instituto, se hará acreedora a las sanciones que para el caso establezca la legislación federal aplicable, con independencia de que se ordene la suspensión inmediata de los trabajos no autorizados, se impongan sellos oficiales y, en su caso, se ordene su demolición o retiro de la obra no autorizada a su costa.

NOVENO.- Esta autorización se emite sin perjuicio de que el solicitante de la obra deba obtener otras autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y demás documentos que resulten necesarios para la obra en cuestión, conforme a las leyes y normas jurídicas que resulten aplicables, por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales.

Asimismo, el solicitante deberá someterse a las restricciones a que, en materia de uso de suelo, instalación de giros, autorización de impacto ambiental, pago de licencia de obra del H. Ayuntamiento, y de cualquier otro tipo a que se encuentre sujeta la zona donde se ubica el Parque Manuel Gutiérrez Zamora.

CENTRO INAH VERACRUZ
Calle Benito Juárez No. 425-431
Col. Centro, Veracruz, Ver.
C.P. 91700
Tel.: 34-99-81 y 34-42-08 Fax

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

AUTORIZACION PARA OBRA No. 079

H. Veracruz, Ver., a 24 de Mayo de 2007.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de los responsables de la obra que la violación a la presente autorización, en los términos que fue otorgada, además de ser constitutiva de una falta administrativa, pueden ocasionar que sean sancionados con pena privativa de la libertad, conforme a los artículos 12 y 52, párrafo segundo, de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con apoyo en lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza la obra de rehabilitación del Parque Manuel Gutiérrez Zamora, de acuerdo lo indicado en los considerandos primero a sexto, y octavo a décimo.

SEGUNDO.- Antes de iniciar la obra autorizada, se deberá exhibir una póliza de fianza por \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS M.N. 00/100), de acuerdo a lo expuesto en el considerando séptimo.

TERCERO.- Esta autorización tiene un año de vigencia, a partir de la fecha de su expedición.

H. Veracruz, 24 de mayo de 2007.

Atentamente

Jacinto Chacra Ante
Director

Alcides Vazquez
1 JUNIO 07
14:59

- C.c.p. Arq. Agustín Salgado Aguilar, Coordinador Nacional de Monumentos Históricos
Lic. María del Perpetuo Socorro Villarreal Escárrega, Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos
Dr. Saúl Alcántara Onofre, Director de Apoyo Técnico
C.P. Ma. Asunción Cárdenas Coronel, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos del Centro INAH Veracruz
Dpto. de Monumentos Históricos del Centro INAH Veracruz.

Recibi Copia
Para Archivo Mto Hs.
+ Juan / 07
- R. G.